

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

San José De Cúcuta, 09 de Junio de 2025

Señor(a)
NELSON ESTRADA AREVALO
KDX 952-778 VENECIA - VDA SAN PABLO
Teléfono 3102193829
Correo Electrónico nelsonestrada2023@gmail.com
Teorama, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 26252952 de 14 de Mayo de 2025
Número de cuenta 628360-6

20251030021595

	
FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	628360
PETENTE:	NELSON ESTRADA AREVALO
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	26252952 14/05/2025
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20251030021595 09/06/2025
Fecha de fijación:	02/07/2025
Fecha de desfijación:	08/07/2025
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 26252952
Fecha del acto que se notifica: 29-05-2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Liseth Fernanda Sabbagh Garcia
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: N/A

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	26252952	Fecha de creación:	14/05/2025
Número de cuenta:	628360-6	Meses reclamados:	1
Peticionario:	NELSON ESTRADA AREVALO		
Dirección:	KDX 952-778 VENEZIA - VDA SAN PABLO		
Teléfono:	3102193829		
Municipio:	Teorama	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	26/05/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Nelson Estrada con cedula 1090985760 Convencion celular 3102193829 se presenta en calidad de propietario para reclamar por el consumo de 228 kilovatios facturados en el periodo de 05-03-2025 al 03-04-2025, usuario manifiesta error de lecturas, ya que no se justifica un consumo tan alto, donde no hay ningún negocio comercial. Pide le verifiquen lectura en terreno. No acepta costos de revisión.			
Decisión: Estimado usuario Nelson Estrada, le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura de 228 kilovatios correspondiente al período del 05-03-2025 al 03-04-2025 le daremos respuesta en los siguientes términos: Después de revisar el consumo facturado para el período 05-03-2025 al 03-04-2025 que asciende a 228 kilovatios, podemos confirmar que este no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 330.44 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales. Conforme al capítulo 5, cláusula 32B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que			

se considere un aumento significativo. Por lo tanto, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma que el consumo facturado durante el período objeto de la reclamación, del 05-03-2025 al 03-04-2025 equivalente a 228 kilovatios, corresponde a las diferencias de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



SANDRA LILIANA ALBA JAIME
AGENTE DE SERVICIO